

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas  
 En los demás: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 En el extranjero: » 22.50 ; » 45 ; » 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se pagarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del Sr. Subdirector.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o casado haya persona en la capital que responda de ésto.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Ceilán y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 enero 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: En el Real decreto de amnistía de 4 de julio último existe una omisión al no autorizar a los reclutas clasificados como desertores, por no haber comparecido a concentración para su destino a Cuerpo activo, para disfrutar de los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, autorización consignada en la ley de Amnistía de 8 de mayo de 1918 y Decretos de indulto de 24 de julio de 1916 y 12 de septiembre de 1919, y que, por tanto, parece lógico adjudicar también a los mencionados reclutas, cuya mayoría, por residir en el extranjero, en puntos lejanos, dejarían de acogerse al referido indulto, de no autorizárseles para prestar su servicio en filas como soldados de cuota, y acabarían por naturalizarse en los países de su residencia, con perjuicio material y moral para España.

En su vista, el Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de diciembre de 1924.—Señor: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos declarados desertores por no haberse presentado a concentración para su destino a Cuerpo activo, indultados de la penalidad correspondiente por haberseles aplicado los beneficios de mi Decreto de indulto de 12 de abril y del de amnistía de 4 de julio último, podrán disfrutar de los del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, ingresando al efecto el importe total de la cuota militar y sirviendo en filas igual tiempo que lo hicieran los de su reemplazo, de cuota.

Artículo 2.º Los que se hallaren ya presentes en filas reintegrarán al Estado la primera puesta de vestuario y cuanto hubieren recibido, teniéndose para ello en cuenta lo prevenido en el artículo 463 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, y continuarán sirviendo en los Cuerpos a que en la actualidad pertenezcan; pudiendo los aún no incorporados verificar la elección del Cuerpo dentro del plazo que se les hubiere dado para su presentación en filas.

Dado en Palacio a veintiséis de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 27 diciembre 1924).

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Establecido por la ley de 14 de mayo de 1908 el servicio de Inspección de Seguros, y denominándose Inspectores de Seguros los funcionarios que forman parte del Cuerpo técnico dependiente del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se ha observado que determinados agentes, delegados, revisores de negocios y empleados de las entidades aseguradoras usan el título de Inspectores de Seguros.

ros, dando lugar a confusión del público y siguiéndose de ello grave peligro para el nombre de la Corporación oficial, y dudas, errores o confusiones que a los asegurados dañan y pueden aminorar, injustamente, el prestigio de los que por mandamiento de la ley ejercen la difícil y austera labor de tutelar el ahorro de los previsores.

El aumento de número de los encargados de la función delegada del Estado, y la necesidad de que no puedan ser confundidos ni suplantados en sus funciones, exige que, tanto en las visitas que a las entidades de seguros efectúen los Inspectores, como en los actos oficiales y relaciones con Autoridades y Tribunales, usen insignia de Cuerpo que los distinga y a la vez sea emblema que estimule y afiance el sentimiento corporativo, que siempre contribuye a intensificar el amor a la profesión y el legítimo anhelo de realizarla.

A los indicados efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La denominación de Inspector de Seguros o cualquiera otra similar queda reservada a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Inspección Mercantil y de Seguros.

2.º Los funcionarios del citado Cuerpo usarán el uniforme de los de Administración general del Estado y un emblema, que consistirá en una placa de cuatro centímetros de diámetro, sobre la que habrá una estrella de cuatro puntas, descansando las bases de los ángulos que éstas forman en un doble círculo, dentro del que se leerá el lema *Justitia et veritas obviaverunt sibi*, y en el centro del círculo un compás abierto y sobre él un torreón ardiendo; en la punta superior de la estrella, la Corona Real de España.

Esta placa será estampada en plata. Los Jefes superiores, los honorarios y los ex Comisarios podrán usarla con filete de oro y esmalte azul en la inscripción y en la Corona Real, rojo.

3.º Los citados emblemas estarán numerados, y serán propiedad de la Administración, que los entregará a los que tengan derecho a usarlos, previo recibo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de diciembre de 1924.

El Marqués de Magaz.  
Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 26 diciembre 1924).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Asociación de Fabricantes de chocolates de España, domiciliada en esta Corte, en la Avenida del Conde de Peñalver, 24:

Resultando que en la referida instancia se solicita se dicte una aclaración de carácter general, por la que se determine que la obligación de los fabricantes de chocolates de presentar las fórmulas en los Laboratorios municipales, al objeto de que sean aprobadas por éstos, sólo debe entenderse respecto del Laboratorio establecido en la localidad en que se fabrique el chocolate, y en el caso de que en ésta no existiese tal organismo, en el de la localidad más próxima en que exista, dentro del partido judicial,

o en su defecto, en el de la capital de la provincia: Vistas las Reales órdenes de este Ministerio de 23 de marzo de 1922 y 20 de marzo de 1924:

Considerando que son de estimar las razones que en apoyo de su solicitud presenta la referida Asociación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la obligación de los fabricantes de chocolates de presentar las fórmulas de su elaboración en los Laboratorios municipales, al objeto de su comprobación y registro, sólo debe entenderse respecto en los Laboratorios municipales, al objeto de su fabricación el chocolate, y de no existir en ella tal organismo, en el de la localidad más próxima en que exista, dentro del partido judicial, o en su defecto, en el de la capital de la provincia.

2.º Que los Laboratorios municipales de las localidades en que se expandan los productos no pueden exigir de los fabricantes de chocolates nuevo análisis, bastando con el ya hecho, por el que aprobó y registró la fórmula de su elaboración, y cuyo nombre deberá consignarse en las etiquetas de envoltura, conforme está ordenado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, industriales y comerciantes de chocolates.

(Gaceta 26 diciembre 1924).

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por la Delegación local del Consejo de Trabajo en Cáceres, consultando si durante las horas que para el cumplimiento de la ley de Jornada mercantil han de permanecer cerrados los establecimientos, puede alguno de éstos, aunque suspendiendo la venta, dejar la puerta medio cerrada so pretexto de dejar libre acceso a la vivienda del dueño, aun teniendo ésta otra entrada distinta que la del establecimiento:

Considerando que la mencionada ley solamente permite que los establecimientos mercantiles permanezcan, después de la hora fijada para la clausura, con una puerta a medio cerrar, en el caso y durante el tiempo que determina en su artículo 10, por lo que ha de entenderse que el cierre ha de ser completo en cualquier otro caso y momento:

Considerando que, a más de que en la citada ley de Jornada mercantil no se ha previsto limitación alguna de cierre de los establecimientos en relación con la vivienda de los dueños, la ley de 3 de marzo de 1904 solamente permite que durante el cierre dominical los establecimientos tengan la puerta entreabierta cuando en ellos habitan los dueños, sus familias o dependientes, y no tengan más ventilación que la de la puerta; condiciones que no se dan en el caso a que se refiere la Delegación del Consejo de Trabajo en Cáceres,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se resuelva la mencionada consulta en el sentido de que el cierre de los establecimientos mercantiles, para el cumplimiento de la ley de 4 de julio de 1918, ha de ser completo, salvo en el caso y por el tiempo que determina el artículo 10 de la citada ley y su concor-

dante el artículo 12 del Reglamento de 16 de octubre de mismo año, y que, por consiguiente, incurrirán en las penalidades correspondientes los comerciantes que, suspendiendo o no la venta, tengan parcial o totalmente abiertas las puertas de sus establecimientos durante las horas de clausura señaladas a los del respectivo gremio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado de despacho, *Aunos*.  
Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 29 diciembre 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 8.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

##### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Gelsa, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida denominada Atalaya, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: La partida de Valpodrida.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 30 metros de anchura.

Zaragoza, 2 de enero de 1925.

El Gobernador civil,

*Manuel de Semprún y Pombo*.

## SECCIÓN CUARTA

Núm. 2.

### Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Valentín Díez de Isla, Tesorero-Contador de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

«*Providencia*: No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, durante el primero y segundo periodos de cobranza voluntaria, a pesar de haber sido anunciados en forma reglamentaria,

les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe del débito, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término que prefiere el art. 52 de dicha Instrucción no satisfacen el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al ejecutor la obligación que tiene de consignar al respaldo de los recibos talonarios el importe que cada deudor satisfaga».

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi oficina, en Zaragoza, a 23 de diciembre de 1924.—Valentín Díez de Isla.

\*\*\*

### Edicto.

De conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 40 de la Instrucción de 27 de mayo de 1884, en el artículo de la misma y en el 49 de la de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el único grado de apremio, que consistente en la obligación de pagar el duplo del valor de cada cédula y recargo municipal, a todos los individuos que no se han provisto de ella en el período voluntario.

Lo que se publica por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas interesadas.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1924.—El Tesorero-Contador, Valentín Díez de Isla.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 10.

### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la restauración del telón de boca del Teatro Principal, se abre concurso entre pintores restauradores, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; presenten sus proposiciones en el Negociado de Gobernación de la secretaría municipal, extendidas en papel de la clase octava, con un timbre municipal de 0'50 pesetas, acompañando la cédula personal corriente.

La restauración ha de llevarse a efecto según lo informado por la Real Academia de Bellas Artes, cuyo informe se halla de manifiesto en el Negociado de Gobernación.

La Comisión Permanente se reserva el derecho de aceptar la proposición que crea más beneficiosa a sus intereses, o desecharlas todas si así lo estima procedente.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1924.—Juan Fabiani.

\*\*\*

Núm. 11.

Hasta el día 12 de enero próximo, a la hora de las trece, se admiten proposiciones, en pliego cerrado, para el servicio del rajado de leñas con destino a las atenciones municipales, bajo el tipo, en baja, de 0'80 pesetas por cada quintal métrico de leña rajada, desde la fecha de la adjudicación hasta el día 5 de diciembre de 1925.

Las proposiciones se presentarán, en el Negociado de Montes, durante las horas hábiles de oficina, extendidas en papel de la clase 8.<sup>a</sup>, acompañando la cédula personal, y el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicho Negociado para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1924. — Juan Fabiani.

\* \* \*

Núm. 12.

Habiendo solicitado D.<sup>a</sup> Antonia Carrera la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de las Armas, número 56, con destino a su industria de carpintería,

se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

\* \* \*

Núm. 13.

Habiendo solicitado D. Alejandro Pastor la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la calle de Echeandía, número 19, con destino a su industria de carpintería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1924. — El Alcalde, Juan Fabiani.

Núm. 5.741.

## Capitanía General de la 5.<sup>a</sup> Región.

*Relación nominal de las licencias para usar armas cortas de fuego expedidas y revisadas por este Centro, con arreglo a la ley de 2 de agosto de 1923.*

CLASES	CUERPOS	NOMBRES	Licencias.		Observaciones
			Expedidas.	Revisadas.	
Alférez.....	Regt. <sup>o</sup> Inf. <sup>a</sup> Aragón...	D. Cayo Bartolomé.....	1	»	
Sargento.....	5. <sup>o</sup> Regt. <sup>o</sup> Intendencia..	» Luis Badiller.....	1	»	
Idem.....	Regt. <sup>o</sup> Inf. <sup>a</sup> Gerona. . .	» Tomás Abil.....	1	»	
Capitán. ....	Regt. <sup>o</sup> Lancs. del Rey..	» Santiago Equi.....	1	»	
Alférez.....	Reg. <sup>o</sup> de Intendencia ..	» José Cachofeiro. ....	1	»	
Teniente.....	Idem .....	» Juan González.....	1	»	
Capitán.....	Idem .....	» Luis González.....	1	»	
Idem.....	Idem .....	» Jesús Ruiz.....	1	»	
Sargento.....	Idem .....	» Aurelio Sanjuán.....	»	1	
Teniente.....	Idem .....	» Florencio Benedicto..	»	1	
Sargento.....	Idem .....	» José Lonars.....	»	1	
Idem.....	Idem .....	» Lucio García.....	»	1	
Capitán.....	Idem .....	» José de la Iglesia.....	»	1	
Sargento.....	Idem .....	» Pedro Corigel.....	»	1	
Idem.....	Idem .....	» Domingo Aguirre.....	»	1	
Obrero carpt. <sup>o</sup> ...	Idem .....	» Carmelo Parda.....	»	1	
Capitán.....	Idem .....	» Manuel Sancho.....	»	1	
Teniente.....	Idem .....	» Jorge Carrillo.....	»	1	
Sargento.....	Idem .....	» José Cuadrado.....	»	1	
Idem.....	Idem .....	» Antonio Díaz.....	»	1	
Armero de 1. <sup>a</sup> ...	Idem .....	» Rafael Lorenzo.....	1	»	
Capitán.....	Regt. <sup>o</sup> Inf. <sup>a</sup> Gerona . . .	» Agustín Amoribieda..	1	»	
2. <sup>o</sup> Teniente. . .	Retirado .....	» Tomás Sánchez.....	»	1	
Alférez.....	5. <sup>o</sup> Regt. <sup>o</sup> Intendencia..	» Francisco Royo.....	1	»	
Teniente G. civil..	» .....	» Manuel Domínguez...	1	»	
Alférez.....	Regimiento Lanceros..	» José Montoya.....	1	»	

Zaragoza, 19 de diciembre de 1924. — El General Jefe de E. M., Gracián.

## SECCIÓN SEXTA

## CONFECCION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS

## Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1924-25, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 5.844 Ardisa

\* \* \*

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

## Apéndice al amillaramiento para el año 1925 26.

Número 5.821 El Burgo de Ebro

— 5.829 Sos

— 5.848 Almochuel

## Recuento general de ganadería.

Número 5.821 El Burgo de Ebro

— 5.829 Sos

Número 5.843 Almochuel

## Expediente de altas y bajas de fincas urbanas.

Número 5.829 Sos

## Presupuesto ordinario para 1924-25.

Número 5.838 Viver de la Sierra

— 5.847 Artieda

## Repartimiento general para el año 1924-25.

Número 5.811 Villar de los Navarros

— 5.842 Azuara

— 5.859 Villareal de Huerva

## Carta municipal y acta en que se acordó su formación.

Número 5.819 Quinto

— 5.821 El Burgo de Ebro

— 5.828 Nigüella

— 5.839 Figueruelas

## Presupuesto municipal extraordinario para 1924 25.

Número 5.828 Nigüella

## Expediente de transferencia y suplementos de crédito para 1924 25.

Número 5.805 Longares

## Cuentas municipales.

Núm. 5.805 Longares

Ejercicios de 1924 25

5.814 Mainar

Ejercicios de 1909 a 1921 22 inclusive, 1923-24 y trimestral de 1924.

## Padrón de cédulas personales.

Número 5.848 Almochuel

— 5.857 Escó

— 5.858 Tiermas

## Bisimbre.

Núm. 6

Desiertas, por no haber licitadores a la subasta de fincas pertenecientes al Pósito municipal de este pueblo, deslindadas en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 195, se anuncia tercera y cuarta subastas, con el treinta y cuarenta y 5 por 100 respectivamente de rebaja, con las mismas formalidades y requisitos que en la primera y segunda, para los días quince de enero y cinco de febrero próximos venideros, a las once horas.

Bisimbre, 30 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Luis Sarría.

## Sos.

Núm. 15

D. Tomás Salvo Bonafonte, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 31 de enero de 1925, a las once de su mañana, se celebrará subasta para la venta de un trozo de terreno del solar denominado Plaza Nueva y construcción de una pared-frontón, según el pliego de condiciones que se inserta a continuación de este anuncio, y con sujeción al artículo 14 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Dicho pliego de condiciones, aprobado por el Ayuntamiento pleno, estuvo expuesto al público, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 296, de 12 de diciembre último, según previene el artículo 26 del citado Reglamento, durante cuyo plazo no se presentaron reclamaciones.

Cumpliendo lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 162 del Estatuto municipal, se hace constar, que la subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación.

Sos, 1 de enero de 1925.—El Alcalde, Tomás Salvo.—D. S. O.: El Secretario, Victoriano Almarcegui.

## Pliego de condiciones para la venta, en pública subasta, de un trozo de terreno en el solar de la derruida Plaza Nueva.

1.ª El Ayuntamiento de Sos, a quien pertenece el solar de la denominada Plaza Nueva, hoy derruida, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el núm. 3.º del artículo 153 del Estatuto municipal en relación con el 157 del mismo y artículo 51 del Reglamento sobre organización de los Ayuntamientos de 10 de julio de 1924, pone en venta, mediante subasta pública, un trozo de terreno para edificación, que mide setecientos metros cuadrados de superficie, en dicho solar, y que se indica en el plano adjunto al presente pliego.

Las piedras labradas existentes como residuos del muro que antes había en dicha plaza, no entran en la venta y, por lo tanto, dispondrá de ellas el Ayuntamiento, dándoles la Comisión Permanente el destino que estime oportuno.

2.<sup>a</sup> Será obligación del adquirente, cerar la totalidad del terreno objeto de subasta, construyendo en todas sus confrontaciones con la excepción de la condición siguiente, una pared de siete metros de altura como minimum, medidos desde la rasante de la calle o campo a que sean fachada o medianería, y circundar la edificación en sus dos fachadas con una acera de sesenta y cinco centímetros de anchura mínima, con bordillos de piedra labrada de catorce centímetros de espesor por lo menos.

En dichos dos frentes podrá establecer las puertas y huecos que estime necesarios, y en el trozo de pared que quedará dando frente a la escalera de la casa de D. Maximino Espatolero, aunque se considerará como medianería a los efectos de nuevas edificaciones, se le autoriza para abrir ventanas pero a la altura de cuatro metros por lo menos, medidos desde el suelo al alfeizar de las mismas, no pudiendo dejar hueco alguno para luces en el resto de dicha pared, que ha de dedicarse a frontón, según se dirá, ni tampoco en la pared que confrontará con otro trozo de solar que queda entre aquella, la carretera, era de D.<sup>a</sup> Gregoria Rubio y pared de D.<sup>a</sup> Plácida Eraso.

3.<sup>a</sup> Contrae asimismo el adjudicatario la obligación de construir una pared sin huecos de luces que ha de utilizarse como frontón, de 13'30 metros de ancho por 10 m. de altura, que, sirviendo de medianería a la edificación del solar que se subasta, forme ángulo recto con el muro del jardín de la casa perteneciente a D.<sup>a</sup> Plácida Eraso y a distancia de veinticinco metros de la escalera de la casa de D. Maximino Espatolero, medidos desde la pared de dicha escalera, cuya construcción habrá de ajustarse a lo siguiente:

Se empleará piedra sillería, teniendo las piezas un grueso mínimo de veinticinco centímetros por otros veinticinco de tizón que debe penetrar en la fábrica o parte interior de la pared que podrá ser de mampostería ordinaria.

Los sillares estarán bien labrados, de manera que queden perfectamente asentados, no permitiéndose en sus juntas más hendidura de diez milímetros, las cuales se cubrirán con argamasa de cemento; las juntas horizontales formarán líneas rectas en todo el paramento.

Las primeras hiladas del frontón hasta la altura conveniente para determinar la línea de faltas en el juego de pelota, se colocarán en forma que den un saliente de unos cinco centímetros sobre el resto de la pared.

Los diez metros de altura del frontón, se medirán desde la rasante del suelo que ha de servir para juego de pelota, una vez que se hayan vertido en el mismo los escombros necesarios para que desaparezca la desnivelación actual del terreno.

El espesor mínimo del muro será: en los tres

cincuenta metros primeros, sesenta y cinco centímetros; en los tres cincuenta metros que siguen, cincuenta centímetros; y en el resto, cuarenta y cinco centímetros. Sobre el frontón colocará una red metálica fuerte de 20 milímetros, con la correspondiente armadura de hierro que ofrezca seguridad.

4.<sup>a</sup> La pared cuya construcción se dispone en la precedente condición 3.<sup>a</sup>, pasará a ser propiedad del Ayuntamiento, para destinarla a frontón o trinquete; teniendo presente, que para los efectos legales, deberá ser considerada como medianería con el rematante del solar.

5.<sup>a</sup> Para construir las paredes y acera que expresa la condición 2.<sup>a</sup>, así como la de sillería de la condición 3.<sup>a</sup>, se fija al adjudicatario el plazo de ocho meses, a contar desde la fecha en que le sea notificada la adjudicación definitiva de la subasta.

6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento abona al rematante el valor de la pared-frontón, así como el de los bordillos de la acera que debe construir en el edificio y como consecuencia de las tasaciones y deducciones practicadas, se fija el precio del solar en veinticinco pesetas cincuenta céntimos, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

7.<sup>a</sup> Los escombros del solar que se subasta deberá el adjudicatario depositarlos en la cantidad que se señale, en el terreno sobrante que quedará para trinquete y solar, así como en el sitio existente entre la plaza del portal del lavadero y la casa en construcción de D. Ignacio Machín, dejándolos en condiciones. El resto lo trasladará a donde designe la Alcaldía.

8.<sup>a</sup> En la edificación que proyecte el adquirente del solar, se atenderá a las prescripciones que dicte el Ayuntamiento en relación con el capítulo VII del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, y disposiciones complementarias.

9.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día y hora que previamente se anunciará, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal Permanente, que designe la misma, por el sistema de proposiciones escritas y en pliego cerrado, con entera sujeción a las prescripciones del Reglamento para contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924, bajo el tipo antes expresado de veinticinco pesetas cincuenta céntimos, siendo el Letrado D. Ricardo Lacosta Remón el que se designa para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13.

10.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán por escrito, en papel timbrado de la clase octava, presentándose en pliego cerrado, en el plazo que indica la regla 4.<sup>a</sup>, del artículo 14 del Reglamento, ajustadas al siguiente modelo:

D....., vecino....., bien enterado del pliego de condiciones y plano del solar que el Ayuntamiento trata de enajenar en la Plaza Nueva, imponiendo al adjudicatario la obligación de

construir una pared de sillería con destino a frontón, desea adquirir dicho solar, comprometiéndose al cumplimiento de las expresadas condiciones y pagando al Municipio la cantidad de..... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

Dentro del sobre cerrado que contenga la proposición se acompañará la cédula personal y resguardo que acredite la constitución de fianza provisional de trescientas cuatro pesetas cincuenta céntimos, importe del 5 por 100 del valor del solar que se subasta, fianza que habrá de depositar, bien en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en una de sus Sucursales, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el art. 10 del Reglamento computándose éstos en la forma que establece el art. 11.

En el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de venta de un trozo de terreno en el solar de la denominada Plaza Nueva».

Las mejoras con relación al tipo de subasta estarán determinadas por la mayor cantidad de pesetas que ofrezca el licitador en su proposición; y en el caso de presentarse varias proposiciones iguales se procederá como dispone la regla 11 del art. 14 del Reglamento y párrafo 3.º del art. 162 del Estatuto.

11.ª El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza definitiva de novecientos trece pesetas cincuenta céntimos como queda indicado para la provisional; y en los diez días siguientes se le otorgará por el Alcalde, en representación del Ayuntamiento, la correspondiente escritura pública de venta del solar subastado, previo ingreso en fondos municipales de la cantidad importe del remate. La obra se realizará aun cuando no pueda otorgarse la escritura en ese plazo.

Caso de no prestar la fianza y no comparecer para formalizar el contrato quedará anulado el remate con las consecuencias del art.º 21 del Reglamento, con dicha excepción,

12.ª No podrán ser contratistas las personas a que se refiere el art. 9.º del Reglamento citado.

13.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14.ª El contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión.

15.ª Para inspeccionar la construcción de la pared frontón y observar el cumplimiento de lo estipulado, la Comisión municipal designará persona competente que hará al contratista las indicaciones que estime oportunas, y si no dieren resultado lo comunicará al Alcalde, quien requerirá al contratista para que corrija los defectos señalados.

16.ª Tanto en el caso de que la construcción del frontón no se ajuste a lo dispuesto en este pliego, como si transcurrido el plazo marcado en la condición 5.ª el contratista no ha ejecutado las obras a que se refiere, no siendo por fuerza mayor, el Alcalde, a propuesta de la Comisión municipal permanente impondrá, al contratista multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde en dejarlas terminadas, durante el plazo de un mes, pasado el cual, quedará anulada la subasta, con pérdida de la fianza y de la cantidad pagada por el solar y quedando éste a disposición del Ayuntamiento, así como la parte de obras que haya ejecutado el contratista sin derecho a indemnización alguna, pudiendo el Ayuntamiento celebrar nueva subasta según dispone el art. 21 del Reglamento

17.ª Las multas que se impongan al contratista se acreditarán en el oportuno expediente y si el interesado no satisface su importe se seguirá el procedimiento por los trámites de la vía administrativa de apremio, haciéndolo efectivo de la fianza prestada, que deberá completar el contratista con arreglo al artículo 33.

18.ª No podrá el contratista ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate sino una vez que haya efectuado las obras a que se obliga según las condiciones 2.ª y 3.ª

19.ª Si con motivo de esta contrata se suscitaren cuestiones entre el Ayuntamiento y el rematante, se someterán a los Tribunales competentes de esta villa.

20.ª Este contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias de la misma.

El contratista dará cumplimiento a lo previsto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal. También vendrá obligado a cumplir lo prevenido en las leyes y reglamentos vigentes referentes a accidentes del trabajo, retiros de obreros, etc., siendo de su cuenta el abono de las cuotas e indemnizaciones correspondientes.

21.ª Será obligación del rematante el pago de los derechos devengados por la medición del solar Plaza Nueva y formar el plano de la misma que se fijan en 35 pesetas, los de inserción de los anuncios, derechos del Notario en el otorgamiento de escrituras y cuantos trámites sean necesarios para que el rematante inscriba en el Registro de la Propiedad el solar subastado, así como los reintegros del expediente de subasta. De tales pagos también responderá el contratista con la fianza que tenga prestada.

22.ª Mientras se construye la pared frontón que indica la condición 3.ª, la Comisión de obras podrá inspeccionar los trabajos cuantas veces considere conveniente, y a su terminación dará cuenta a la Comisión permanente, para que, con vista del resultado de la inspección a que se refiere la condición 15.ª, acuerde la devolu-

ción, al contratista, de la fianza que tenga constituida, si así fuese procedente.

Es copia: El Secretario, Victoriano Almárcegui.

Núm. 5 856.

Alfajarín.

Se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamación, los documentos formados para el actual ejercicio económico, que a continuación se expresan:

Padrón de patentes para el arbitrio de venta de bebidas espirituosas y alcoholes.

Repartimiento girado a los propietarios de fincas rústicas, para la reparación de los caminos rurales «La Alberca», «Del Soto» y «Tejar».

Repartimiento de guardería rural.

Idem del arbitrio de inquilinato.

Idem de pastos comunales vecinales.

Alfajarín, a 30 de diciembre de 1924.— El Alcalde, Emilio Solano.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 5.850.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Sos.

Edicto.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de primera instancia de la villa de Sos y su partido;

Hago saber: Que en los autos de juicio de abintestato de D.<sup>a</sup> Julia Suescun Atategui, promovidos por D. José María Campaña Suescun, en trámite de apremio para hacer efectivas las costas causadas en estos autos, se sacan a la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, las fincas siguientes:

Un campo, en término de Sos, partida Varella de los Puercos, de veinticuatro fanegas en cuatro suertes, equivalentes a una hectárea, setenta y un áreas y sesenta centiáreas; linda por los cuatro puntos con terreno de Miguel Ilarri, y campos de los herederos: valorado en ochocientas pesetas.

Un campo, en término de Sos, partida de los Landes, en tres fajas de diez y seis fanegas, equivalentes a una hectárea, catorce áreas y setenta y dos centiáreas; lindante por los cuatro puntos cardinales con tierras de Miguel Ilarri, y herederos: valorado en doscientas cincuenta pesetas.

Un campo, en término de Sos, partida de los Tarecos, de cinco fanegas de cabida, o sean treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al saliente con campo de Mauricio Compaís, mediodía y norte con el de Pedro Beltrán y poniente con el de Valentín Subirón: valorado en ciento cincuenta pesetas.

Una cuarta parte de corral y era en término de Sos, partida de las Losas, cuya superficie se

ignora, y linda por todos lados con partes del mismo corral y por saliente con pared de Isidoro Ilarri: valorada en quinientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día treinta de enero próximo, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad de los bienes que obran en autos, sin tener derecho a exigir ningún otro.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Sos, a veintinueve de diciembre de mil novecientos veinticuatro.— Felipe Zalba. El Secretario judicial, José Pareja.

## PARTE NO OFICIAL

### La Zaragozana, Fábrica de cervezas.

Sociedad Anónima.

Esta Sociedad celebrará la Junta general ordinaria a que se refiere el artículo 14 de sus Estatutos, el día 28 del actual, a las cuatro de la tarde, en su domicilio social, Coso, número 88, principal.

Tendrán derecho de asistencia los señores accionistas en la forma y condiciones que dispone el artículo 17 de los referidos Estatutos.

Zaragoza, 2 de enero de 1925.— Por acuerdo del Consejo: El Administrador Gerente, F. Sardaña.

## BASES

para efectuar el

### Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

APROBADAS

POR R. D. DE 29 DE MARZO DE 1924

Precio, 65 céntimos. — Certificado, 35 céntimos más.

## ESTATUTO MUNICIPAL

Y REAL ORDEN ACLARATORIA PARA SU APLICACIÓN

DE VENTA EN LA IMPRENTA DEL HOSPICIO

Precio, 3 ptas. Certificado, 3'50 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO